CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N° 698-21-EP

Juez ponente, Alí Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 24 de junio de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Alí Lozada Prado, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 2 de junio de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **Nº 698-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I
Antecedentes procesales

1. En el juicio penal N° 10309-2015-00345 por robo, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, mediante sentencia de 27 de abril de 2015, declaró la culpabilidad de Marco Vinicio Pomasqui Burbano, Edison Andrés Pomasqui Burbano, Miguel Alfonso Pomasqui Burbano y Gerardo Vicente Gutiérrez Villacrés, en calidad de autores de tentativa robo, y les impuso una pena privativa de libertad de un año y el pago de una multa de tres salarios básicos unificados, para cada uno, y como reparación integral el pago de USD 80 que debían pagar de manera proporcional entre los cuatro procesados[1]. Ante esta decisión los procesados interpusieron recurso de apelación, al cual se adhirió Fiscalía.

2. Mediante sentencia de 11 de junio de 2016, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, desechó el recurso presentado por los procesados, inadmitió el recurso de Fiscalía por extemporáneo y confirmó la sentencia subida en grado en todas sus partes. Ante esta decisión, los procesados interpusieron recurso de casación.

3. Mediante auto de 23 de diciembre de 2016, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, inadmitió a trámite el recurso presentado.

4. El 3 de diciembre de 2018, Miguel Alfonso Pomasqui Burbano interpuso recurso de revisión ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón

[1] Además, dispuso: "De conformidad con el art. 69 numeral 2 letra a) en relación al vehículo KIA de placas IBB-5488, por ser instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción se ordena el decomiso penal."

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Antonio Ante, misma que, mediante auto de 6 de diciembre de 2018 negó el recurso. Ante este auto, el procesado presentó recurso de hecho, que fue concedido para ante la Corte Provincial, mediante auto de 14 de diciembre de 2018.

5. En providencia de 11 de febrero de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, concluyó que no era competente para resolver el recurso y dispuso devolver el expediente al inferior para que "*atienda la petición del usuario del servicio de Administración de Justicia, conforme a derecho*". Mediante auto de 11 de abril de 2019 la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, remitió el proceso a la Corte Nacional.

6. Mediante auto de 27 de enero de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resolvió aceptar el recurso de hecho y "*una vez realizado el análisis pertinente se inadmite el recurso de revisión planteado, pues no fue formulado conforme a derecho, al no reunir los requisitos exigidos por el Código Orgánico Integral Penal*".

7. El 2 de febrero de 2021, Miguel Alfonso Pomasqui Burbano presentó demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 27 de abril de 2015, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante.

II
Objeto

8. La decisión judicial impugnada, al corresponder a una sentencia condenatoria ejecutoriada, es susceptible de ser impugnada mediante acción extraordinaria de protección, de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

III
Oportunidad

9. De la relación precedente se verifica que la demanda de acción extraordinaria de protección se presentó el **2 de febrero de 2021**, en contra de la sentencia emitida el **27 de abril de 2015**, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, que resolvió en primera instancia un proceso penal. Dicha sentencia, se ejecutorió el 23 de diciembre de 2016, con la notificación del auto que inadmitió el recurso de casación planteado en contra del fallo de apelación (ver párr. 3 supra)[2].

[2] Si bien, el accionante habría interpuesto recurso de revisión el 3 de diciembre de 2018, mismo que fue inadmitido, finalmente, mediante auto de 27 de enero de 2021, dicho recurso no incide en la ejecutoria de la sentencia condenatoria. Es más, uno de los requisitos para

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

10. En consecuencia, la demanda se presentó fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por lo tanto, la demanda incurre en la causal de inadmisión establecida en el numeral 6, artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

11. Finalmente, una vez establecida la causal de inadmisión especificada en el párrafo precedente, este Tribunal se abstiene de realizar otras consideraciones respecto de la presente demanda.

IV
Decisión

12. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 698-21-EP**.

13. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

14. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

AGUSTIN MODESTO GRIJALVA JIMENEZ
Firmado digitalmente por AGUSTIN MODESTO GRIJALVA JIMENEZ
Fecha: 2021.06.26 10:10:28 -05'00'

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

ALI VICENTE LOZADA PRADO
Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO
Fecha: 2021.06.25 12:45:16 -05'00'

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

DANIELA SALAZAR MARIN
Digitally signed by DANIELA SALAZAR MARIN
Date: 2021.06.28 11:11:30 -05'00'

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

---

la interposición del referido recurso es que el proceso haya concluido, y la sentencia se encuentre ejecutoriada (artículo 658 del COIP). Por consiguiente, dado que el recurso de revisión no incide en la ejecutoria de las sentencias impugnadas en esta acción, no es posible considerarla dentro del cómputo del término previsto en el artículo 60 de la LOGJCC.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 24 de junio de 2021.- LO CERTIFICO.-

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni

SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec